

52

**Agrupación Política Nacional Movimiento de
Acción Republicana**

4.52 Agrupación Política Nacional Movimiento de Acción Republicana

La Agrupación Política Nacional **Movimiento de Acción Republicana**, entregó el día 18 de marzo de 2005 en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos obtenidos durante el ejercicio de 2004, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.52.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 12 de mayo de 2005 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio número STCFRPAP/1294/04 de fecha 30 de noviembre de 2004, recibido por la Agrupación el día 10 de diciembre del mismo año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación Política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio 2004, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2005, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

*“Formatos
‘IA-APN’*

'IA-1-APN'
'IA-2-APN'
'IA-3-APN'
'RAF-APN' con folio No. 001
'CF-RAF-APN'
'RAS-APN' con folio No. 001
'CF-RAS-APN'
'CE-AUTO-APN' formato de control No. 1
'REPAP-APN' con folio No. 001
'CF-REPAP-APN'

Formato Único para la Comprobación de gastos directos de actividades editoriales, de educación de actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política 'FUC' Anexo 1 folio 01/2004 y Anexo 2 folio 01/2004.

- Conciliaciones bancarias y último estados (sic) de cuenta bancarios al 31 de agosto de 2002 fecha en que se dejo (sic) de manejar la cuenta.*
- Balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2004”.*

Cabe señalar que toda la documentación citada se presentó sin reportar importe alguno y en el caso de las balanzas de comprobación no tuvieron movimientos en el transcurso del ejercicio 2004. Aunado a que la Agrupación señaló en su escrito de presentación que no realizó actividades.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/399/05 de fecha 26 de abril de 2005, nombró a la L.C. María Guadalupe Labastida Bautista como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 12 de mayo de 2005 (**Anexo 1**).

4.52.2 Ingresos

La Agrupación política presentó en ceros su informe anual (**Anexo 2**), por lo tanto, no reportó importe alguno en este rubro.

Es importante señalar que en sesión extraordinaria del 16 de diciembre de 2004, el Consejo General mediante resolución CG188/2004, declaró procedente la pérdida de registro de Movimiento de Acción Republicana como agrupación política nacional.

4.52.2.1 Financiamiento Público

En sesión celebrada el 29 de enero de 2004, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General por el que se determinó el financiamiento público que se otorgaría en el año 2004 a las agrupaciones políticas nacionales, en el cual se aprobó como primera ministración el monto de \$190,488.55, correspondiente al financiamiento que se entregaría en forma igualitaria entre las agrupaciones políticas con registro. Cabe señalar que por este concepto de financiamiento público únicamente le correspondió a la Agrupación Movimiento de Acción Republicana el importe citado.

Sin embargo, dicho monto no fue entregado a la Agrupación en virtud de que mediante oficio número DEPPP/DPPF/1227/2003 de fecha 30 de abril de 2003, se mencionó que la Agrupación Política Nacional Movimiento de Acción Republicana contaba con un remanente total de \$355,984.21, (integrado por los montos de \$181,384.21, correspondiente a un adeudo al Instituto Federal Electoral y \$174,600.00, derivado de un procedimiento administrativo sancionatorio sustanciado en contra de la agrupación), que sería descontado en la próxima ministración, es decir, en la primera ministración de 2004. Asimismo, en sesión ordinaria del 9 de julio del año 2003, se sancionó a la Agrupación Política por las irregularidades detectadas en la revisión de su Informe Anual 2002, por un importe total de \$221,600.00.

En consecuencia, de la ministración que le correspondía a la Agrupación se le descontó el monto de \$181,384.21, correspondiente a una parte del remanente y la cantidad de \$9,104.34, por las sanciones impuestas respecto su Informe Anual 2002.

Por lo tanto, existe todavía un monto de \$387,095.66 por descontar a la citada Agrupación, integrado por la cantidad de \$174,600.00 correspondiente al procedimiento administrativo sancionatorio sustanciado en contra de la agrupación, así como por los importes \$161,600.00 y \$50,895.66 por las irregularidades en su Informe Anual de 2002. Aunado a lo anterior, derivado de la revisión al Informe Anual del ejercicio de 2003, por las irregularidades encontradas en el mismo, se sancionó a la Agrupación con la supresión total de la entrega de las ministraciones que le correspondieran por financiamiento público por el periodo de dos años (2005 y 2006).

Por tal razón, esta autoridad considera que ha lugar a dar vista a la Tesorería de la Federación a fin de que proceda al cobro de las sanciones impuestas a la Agrupación política.

Al comparar el saldo de la cuenta “Financiamiento Público” reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, con la información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observó que no coincidían, como se detalla en el siguiente cuadro:

MINISTRACIÓN	FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEGÚN DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	SANCIONES	NETO REGISTRADO EN CONTABILIDAD
PRIMERA	\$190,488.55	\$190,488.55	\$0.00
SEGUNDA	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$190,488.55	\$190,488.55	\$0.00

Procedió aclarar que de la revisión al auxiliar correspondiente se constató que la Agrupación no registró en su contabilidad las ministraciones a las que tenía derecho en el ejercicio 2004, como quedó señalado en el Acuerdo del Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2004, número CG04/2004, asimismo, no reportó en su contabilidad las sanciones detalladas en el cuadro anterior a las que se hizo acreedora de conformidad con el Acuerdo del Consejo General en sesión ordinaria de fecha 9 de julio de 2003, número CG148/2003. Cabe señalar, que aun cuando la Agrupación no recibió la citada ministración debió registrar la totalidad del ingreso, así como el pago de las sanciones.

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables donde se reflejara el registro de la citada ministración, así como la sanción en comento y presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 1.1, 11.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículos 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 11.1

“Las agrupaciones políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1076/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la Agrupación no había dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 11.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La Agrupación no presentó estados de cuenta y conciliaciones bancarias del ejercicio de 2004, sin embargo, se localizó un estado de cuenta bancario al 31 de agosto de 2002 que refleja cargos por comisiones, pero no reporta saldo anterior ni saldo al 31 de agosto de 2002, empero, no se tenía la certeza de que se hubiese cancelado la cuenta, ya que no se proporcionó evidencia de su cancelación. A continuación se detalla la cuenta bancaria observada:

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CONTRATO/ CUENTA	ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES SOLICITADAS
Banamex, S.A.	59219166 575/5922674	Del 01 al 31 de agosto de 2002	De enero a diciembre de 2004

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara los estados de cuenta y conciliaciones bancarias del ejercicio de 2004 y en el caso de que se hubiese cancelado la cuenta observada, el comprobante de la cancelación expedido por la institución bancaria correspondiente, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2,

12.4, inciso b, 14.2 y 15.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la Agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada Agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(Agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(…)

- b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)."

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”

Artículo 15.2

“Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer la Agrupación política entrañan la entrega de documentación, ésta deberá remitirse junto con la respuesta de la Agrupación política”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1076/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la Agrupación no había dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, al no presentar los estados de cuenta bancarios solicitados, las conciliaciones bancarias o en su caso, el comprobante de cancelación de la cuenta bancaria referida, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2, 12.4, inciso b y 14.2 del Reglamento en la materia.

4.52.3 Egresos

La Agrupación política presentó en ceros su Informe Anual (**Anexo 2**), por lo tanto, no reportó importe alguno en este rubro.

4.52.4 Cuentas por Cobrar

Al verificar las cifras reflejadas en las balanzas de comprobación, se constató que el saldo final del ejercicio de 2004 de la cuenta de “Anticipo para Gastos”, subcuenta “Gabriel Ediciones”, coincide con el saldo final de 2003. A continuación se detalla el saldo en comento:

SUBCUENTA	ADEUDOS SALDO FINAL DE 2003	MOVIMIENTOS EN EL 2004:		SALDO AL 31-12-04
		CARGO	ABONO	
Anticipo para Gastos				
Gabriel Ediciones	\$25,000.00			\$25,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las pólizas contables que amparaban el saldo al 31 de diciembre de 2004 y la documentación que soportara dicho adeudo debidamente autorizado por la persona designada por la Agrupación, con la firma de la persona que recibió el efectivo, así como una relación detallada de dicha cuenta, identificando el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 19.3 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículos 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1076/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la Agrupación no había dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2 y 19.3 del Reglamento en la materia.

4.52.5 Impuestos por Pagar

De la revisión a la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que existen saldos por las retenciones de impuestos provenientes del ejercicio de 2002 y que al 31 de diciembre de 2004 la Agrupación no

había enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan los impuestos en comento:

CONCEPTO	IMPUESTOS POR PAGAR AL 31/12/02	SALDOS AL 31/12/04
I. S. R. Retenido	\$12,673.32	\$12,673.32
I. V. A. Retenido	4,300.52	4,300.52
TOTAL	\$16,973.84	\$16,973.84

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara el entero correspondiente por la retención de los impuestos antes señalados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1°.A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

Artículos 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 1°. A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1076/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, la Agrupación no había dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1°.A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados por la agrupación en el ejercicio 2004.

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. La Agrupación Política Nacional **Movimiento de Acción Republicana**, presentó en tiempo su Informe Anual, el cual fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.

Cabe señalar que toda la documentación entregada por la Agrupación, se presentó sin reportar importe alguno y en el caso

de las balanzas de comprobación no tuvieron movimientos en el transcurso del ejercicio 2004.

2. Con relación a los ingresos, la Agrupación Política no reportó importe alguno.
3. Existe un monto de \$387,095.66 por descontar a la otrora Agrupación, derivado del remanente de 2003, así como de la revisión de su Informe Anual del ejercicio de 2002.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar vista a la Tesorería de la Federación, a fin de que proceda al cobro de las sanciones impuestas a la otrora Agrupación Política Nacional Movimiento de Acción Republicana, con fundamento en el artículo 272, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, específicamente en la cuenta de Financiamiento Público no se reportó el importe aprobado para este rubro, que fue de un importe de \$190,488.55. Cabe mencionar que dicho importe no fue entregado a la Agrupación en virtud de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin embargo, debió registrar la totalidad del ingreso, así como el pago de las sanciones.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 11.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2,

incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. No presentó 12 estados de cuenta bancarios, así como sus conciliaciones bancarias o, en su caso, el escrito de cancelación de una cuenta bancaria.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Respecto a los egresos, la Agrupación política no reportó monto alguno.
7. En las cuentas por cobrar existe un importe de \$25,000.00, que al 31 de diciembre de 2004, mantienen el mismo saldo reportado en el ejercicio de 2003, del cual la Agrupación no presentó la documentación soporte correspondiente.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 19.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2,

incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. En la cuenta "Impuestos por Pagar" existen saldos por un importe de \$16,973.84, por las retenciones de impuestos provenientes del ejercicio 2002 y que al 31 de diciembre de 2004, no han sido enteradas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en concordancia con los numerales 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado , por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados por la otrora Agrupación en el ejercicio 2004.

Anexo 1

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2004, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MOVIMIENTO DE ACCIÓN REPUBLICANA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:20 horas del día 12 de mayo del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, la C.P. María Teresa de Jesús Márquez Chávez, persona comisionada por la agrupación política nacional Movimiento de Acción Republicana para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, quien se identifica con credencial para votar con clave MRCHTR63101509M100, así como la responsable de la revisión, L.C. María Guadalupe Labastida Bautista, quien se identifica con credencial para votar con clave LBBTGD65053009M500, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/399/05, comunicó a la agrupación política nacional Movimiento de Acción Republicana que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: L.C. María Guadalupe Labastida Bautista, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil cuatro presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del periodo de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el diecinueve de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 10:50 horas del día 12 de mayo del dos mil cinco, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN



L.C. MARÍA GUADALUPE LABASTIDA
BAUTISTA



C.P. MARÍA TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ
CHÁVEZ

Anexo 2



Por una Sociedad Gobernante



FORMATO "IA-APN"

Pascual Carmen Mondragón
**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
 DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL 2004**

I. INGRESOS		
1. Saldo inicial		0.00
2. Financiamiento Público		0.00
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
4. Autofinanciamiento		0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		0.00
TOTAL		\$0.00

II. EGRESOS.		
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIA PERMANENTES		0.00
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS		0.00
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	0.00	
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	0.00	
TAREAS EDITORIALES	0.00	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS		0.00
TOTAL		\$0.00

III. RESUMEN		
INGRESOS	0.00	
EGRESOS		0.00
SALDO		\$ -

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACION
ALFREDO SUAREZ RUIZ

[Signature]

11 DE MARZO DE 2005

Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. DE OFICIO: STCFRPAP/1076/05

México, D.F., 19 de agosto de 2005

Rece
**C. FRANCISCO DE PAULA LEÓN OLEA
PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN
POLÍTICA NACIONAL MOVIMIENTO
DE ACCIÓN REPUBLICANA
PRESENTE**



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se indican, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

Su agrupación presentó el día 18 de marzo de 2005 la siguiente documentación:

- Informe Anual "IA-APN" del ejercicio de 2004.
- Un recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie.
- El control de folios de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie.

pas
Recibi Original del Oficio
C.F. Olea Teresa Aparicio Chavez
Movimiento de Acción Republicana
19 de Agosto de 2005



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- El control de folios de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo.
- El control de eventos de autofinanciamiento.
- Un recibo de reconocimientos por actividades políticas "REPAP-APN".
- El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas "CF-REPAP-APN".
- Formatos "IA-1-APN", IA-2-APN" e IA-3-APN".
- Conciliación Bancaria y estado de cuenta bancario de la cuenta Banamex número 575 4922674.
- Balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre de 2004.

Cabe señalar que toda la documentación citada se presentó sin reportar importe alguno y en el caso de las balanzas de comprobación no tuvieron movimientos en el transcurso del ejercicio 2004. Aunado a que su agrupación señaló en su escrito de presentación que no realizó actividades.

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Ingresos

Financiamiento Público

Al comparar el saldo de la cuenta "Financiamiento Público" reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, con la información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observó que no coinciden, como se detalla en el siguiente cuadro:

MINISTRACIÓN	FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEGÚN DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	SANCIONES	NETO REGISTRADO EN CONTABILIDAD
PRIMERA	\$190,488.55	\$190,488.55	\$0.00
SEGUNDA	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$190,488.55	\$190,488.55	\$0.00

Procede aclarar que de la revisión al auxiliar correspondiente se constató que su agrupación política no registró en su contabilidad las ministraciones a las que tenía derecho en el ejercicio 2004, como quedó señalado en el Acuerdo del Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2004, número CG04/2004, asimismo, no reportó en su contabilidad las sanciones detalladas en el cuadro anterior a las que se hizo acreedora de conformidad con el Acuerdo del Consejo General en sesión ordinaria de fecha 9 de julio de 2003, número CG148/2003. Cabe señalar, que aun cuando su agrupación no recibió la citada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ministración debió registrar la totalidad del ingreso, así como el pago de las sanciones.

Por lo anterior, se le solicita que presente las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables donde se refleje el registro de la citada ministración, así como la sanción en comento y presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 1.1, 11.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículos 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

24/3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 11.1

"Las agrupaciones políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación".

Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

1-2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Su agrupación no presentó estados de cuenta y conciliaciones bancarias del ejercicio de 2004, sin embargo, se localizó un estado de cuenta bancario al 31 de agosto de 2002 que refleja cargos por comisiones, pero no reporta saldo anterior ni saldo al 31 de agosto de 2002, empero, no se tiene la certeza de que se haya cancelado la cuenta, ya que no se proporcionó evidencia de su cancelación. A continuación se detalla la cuenta bancaria observada:

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CONTRATO/ CUENTA	ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES SOLICITADAS
Banamex, S.A.	59219166 575/5922674	Del 01 al 31 de agosto de 2002	De enero a diciembre de 2004

Por lo anterior, se le solicita que presente los estados de cuenta y conciliaciones bancarias del ejercicio de 2004 y en el caso de que se hubiera cancelado la cuenta observada, el comprobante de la cancelación expedido por la institución bancaria correspondiente, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 1.2, 12.4, inciso b, 14.2 y 15.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”

Artículo 15.2

“Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer la agrupación política entrañan la entrega de documentación, ésta deberá remitirse junto con la respuesta de la agrupación política”.

Egresos

Gastos en Actividades Específicas

Tareas Editoriales

Su agrupación no presentó las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio de 2004, que está obligada a editar.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las 12 publicaciones mensuales y las 4 de carácter teórico trimestral, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos h) y k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículos 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

M...



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Cuentas por Cobrar

Al verificar las cifras reflejadas en las balanzas de comprobación, se constató que el saldo final del ejercicio de 2004 de la cuenta de “Anticipo para Gastos”, subcuenta “Gabriel Ediciones”, coincide con el saldo final de 2003. A continuación se detalla el saldo en comento:

SUBCUENTA	ADEUDOS SALDO FINAL DE 2003	MOVIMIENTOS EN EL 2004:		SALDO AL 31-12-04
		CARGO	ABONO	
Anticipo para Gastos				
Gabriel Ediciones	\$25,000.00			\$25,000.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las pólizas contables que amparen el saldo al 31 de diciembre de 2004 y la documentación que soporte dicho adeudo debidamente autorizado por la persona designada por su



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

agrupación, con la firma de la persona que recibió el efectivo, así como una relación detallada de dicha cuenta, identificando el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2 y 19.3 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Impuestos por Pagar

De la revisión a la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que existen saldos por las retenciones de impuestos provenientes del ejercicio de 2002 y que al 31 de diciembre de 2004 su agrupación no ha enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan los impuestos en comento:

CONCEPTO	IMPUESTOS POR PAGAR AL 31/12/02	SALDOS AL 31/12/04
I. S. R. Retenido	\$12,673.32	\$12,673.32
I. V. A. Retenido	4,300.52	4,300.52
TOTAL	\$16,973.84	\$16,973.84

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el entero correspondiente por la retención de los impuestos antes señalados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1°.A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

Handwritten mark



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 1°.A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

- a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

ras



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



(...)"

1076

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito la documentación consistente en dos recibos "REPAP-APN" cancelados, que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Alma Granados P.

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.



Handwritten mark